

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00163-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO curadora ad-litem de los demandados DAGOBERTO VALERO CAMACHO y MARIA HIMELDA HEREDIA NIETO contra el auto de 26 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago

La recurrente expuso que en la providencia mencionada se pasó por alto que el demandante no precisó la fecha desde la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria del pago, conforme lo exige el artículo 431 del Código General del Proceso.

El abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR apoderado del demandante, se opuso a la prosperidad del recurso, con fundamento en que en el numeral 7º de las pretensiones de la demanda, se manifestó que el uso de la cláusula aceleratoria se hacía desde la presentación de esta.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presente asunto, si la parte demandante atendió en la demanda la exigencia prevista en el artículo 431 del Código General del Proceso en cuanto debió indicar la fecha desde la cual hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandante, y revisada la demanda, se observa que en efecto en el numeral 7º del acápite de pretensiones de la demanda, se indicó “Manifiesto la intención de hacer uso de la cláusula aceleratoria del Pagaré No. 204119042014, desde la presentación de la demanda”.

Tal manifestación fue tomada en cuenta al momento de proferir el mandamiento de pago de 26 de julio de 2021, objeto del presente recurso, como consta en el numeral segundo de su parte resolutive.

Por tanto, es claro que carece de respaldo jurídico y fáctico el recurso interpuesto y en consecuencia, se confirmara la decisión recurrida

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 26 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAGOBERTO VALERO CAMACHO y MARÍA HIMELDA HEREDIA NIETO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el termino con que cuenta la abogada Curadora Ad-litem de los demandados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74 hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936192053698734c73dcb83430bb4d5424998f4cfadddf32accfee27dd6eb097

Documento generado en 06/06/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>